

## UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA VICERRECTORIA ACADEMICA

### Auto No 04 (11 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se dispone nueva prórroga en la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Vicerrectoría Académica “

#### EL VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades, con constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en el acuerdo No.01 de 2018 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC y

#### CONSIDERANDO

Que la VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, actúa en el marco establecido por los principios y fines del Estado consagrados en el artículo 2º y 209 e la Constitución Política, entre ellos los de Igualdad, Moralidad, Eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020 la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, dispone acogerse a las disposiciones de carácter departamental y local referentes al aislamiento en los lugares de habitación a partir del 19 de marzo hasta las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020.

Que mediante Comunicado Rectoral No. 03, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, informó a los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales, que en el marco de la declaración de emergencia nacional y de pandemia por coronavirus COVID-19, el Presidente de la República Iván Duque Márquez, decretó cuarentena total en Colombia a partir de la noche del martes 24 de marzo a las 23:59 horas y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas

Que esta Vicerrectoría Académica Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó mediante Auto No. 01 del 24 de marzo de 2020, la medida de suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo, desde el martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)., en aras de garantizar la salud de los funcionarios y usuarios que acuden diariamente a las sede de la dependencia, sin perjuicio de la actividad laboral, dado que sus servidores seguirían ejerciendo sus funciones a través del trabajo en casa.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio, o cuarentena nacional, *“de todas las personas habitantes de la república de Colombia”*, durante catorce ( 14 ) días, *a partir de las cero*

*horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril, y , con el fin de que la Cuarentena Nacional se haga efectiva, la norma “limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional”, con 35 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.*

*Que en el precitado decreto se estipula que “durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus covid-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”.*

Que mediante Decreto 214 del 12 de abril de 2020, el departamento De Boyacá, a través de su gobernador, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio departamental, a partir de las cero hora (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m. del día 27 de abril de 2020.

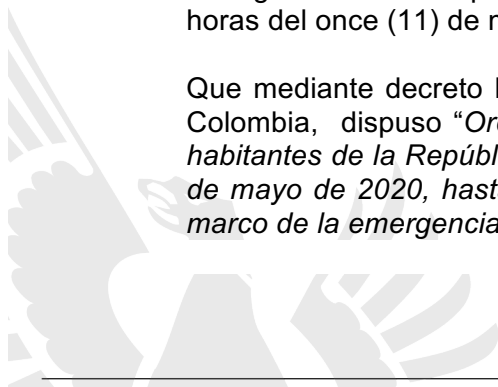
Que mediante auto No. 02 del 13 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de conocimiento de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como consecuencia de la emergencia Sanitaria por el COVID. 19, a partir de las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el Presidente de la República mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada hasta el próximo 30 de mayo para enfrentar la pandemia del covid-19.

Que mediante Decreto No. 219, del 25 de abril de 2020, El Gobernador de Boyacá Impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia el coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Boyacá, disponiendo entre otros aspectos, adoptar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento de Boyacá, conforme al decreto 593 del 24 de abril de 2020, expedido por el gobierno Nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) hasta las cero horas del día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), en el marco del emergencia sanitaria por causa el Coronavirus COVID – 19.

Que mediante auto No. 03 del 13 de abril de 2020, el Vicerrector Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia dispuso prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de su conocimiento como consecuencia de la emergencia Sanitaria por el COVID. 19, a partir de las cero horas del 27 abril hasta las cero horas del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que mediante decreto No. 636 de 6 de mayo de 2020, El Presidente de la República e Colombia, dispuso “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”



Que el Gobernador de Boyacá en el Decreto 244 del 7 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Boyacá, decretando toque de queda y prohibición el consumo de bebidas embriagantes", resalta que "las medidas del Decreto Departamental 219 de 2020 seguirán vigentes, mediante el cual se adoptó lo establecido en el Decreto Nacional 593 de 2020"

Que el Vicerrector Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra, en acatamiento de la normativa referida, debe prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de esta dependencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo primero.** - Las normas contenidas en el auto No. 01 del 24 de marzo de 2020, en el auto No 02 del 13 de abril de 2020, y en el auto No. 03 del 27 de abril de 2020, mantienen su vigencia por el mismo término señalado en el presente artículo.

**SEGUNDO.** – Incorporar copia del presente auto en todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC.

**TERCERO.**- La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL HUMBERTO RESTREPO DOMINGUEZ**  
**VICERECTOR ACADÉMICO**  
**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC**